

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2018-00344-00

Auto No. 2233

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR al proceso para que obre y conste, el escrito allegado por Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF, del que se evidencia la imposibilidad de practicar la prueba de ADN decretada con ANDRES FELIPE GIRALDO ARIAS, de quien ni siquiera se logró su identificación plena ni su ubicación.
2. Incorporar como pruebas para fallar las documentales anexadas a la demanda.
3. Negar la prueba testimonial solicitada en la demanda, por innecesaria.
4. Ejecutoriada esta providencia, pasar para proferir sentencia por escrito, por hallarlo procedente al no haber más pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ